ACTA N. 001-2024

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO.

Dia: martes 12 de abril del 2024

Hora: 2:00PM

Lugar: usuarios campesinos Puerto Tejada Cauca.

DESARROLLO:

El día 12 **de** abril **del presente año, el representante legal del Consejo comunitario Campesino Palenque Monte Oscuro convoca a Asamblea general ordinaria a todos los miembros de dicho consejo.**

Siendo las 2:28 **pm se da inicio a la asamblea con la asistencia de 27 comuneros donde el representante legal el señor Jairo Mancilla da inicio** a la asamblea para tatar los siguientes temas:

1. Oración
2. Información a cargo del representante legal.
3. Informe de ingresos y distribución de los mismo.
4. Elección y/o ratificación de la junta directiva
5. Creación de palenques
6. Dudas e inquietudes

Se da el inicio con la oración a cargo de la señora **Adela**, el representante legal le informa a los miembros que la ANT hizo entrega del título colectivo el día 28 de febrero del presente, Magali toma la palabra y da informe de los ingresos adquiridos por la tierra y la distribución de la misma y los pagos correspondientes a la DIAN.

Como la elección de la junta directiva se realizó en el año 2021 hoy procedemos a que los miembros de la asamblea elijan la junta y se tomó la decisión que se rectificará nuevamente este año y se realizara el cambio del cambio del cargo de la secretaria de la señora ALBA NELLY REYES quien falleció y se nombra en este

cargo a la señora MAGALI ESCOBAR LASSO como secretaria de la junta directiva, quedando así la nueva junta del consejo comunitario Palenque Monte Oscuro.

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO
JAIRO MANCILLA LASPRILLA	16.248.756	Representante lega
ALEXANDER ALVAREZ QUINTERO	10.551.547	Vicepresidente
NILSA MARIA LASSO	34.516.675	Tesorera
MAGALI ESCOBAR LASSO	29.567.481	Secretaria
JOSE HAROL VIDAL	1.456.246	Fiscal
NANCY DIAZ HIDALGO	34.507.663	Vocal

Dicha plancha fue aprobada por los miembros de la asamblea.

Se sugieren crear los coordinadores de los palenques de educación, salud, mujeres, jóvenes y agricultura los cuales quedaron conformados asi:

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PALENQUE
ADELA MOLINA	34.508.328	Mujeres
GREICY POSSU	1.059.983.092	Jóvenes
JORGE ELIECER DIAZ	76.312.831	Salud
ALEXANDER ALVARES	10.551.547	Agricultura
MARIA ELENA VELAZCO	34.511.694	Educación

Así quedaron constituidos los palenques.

Se da por terminada la reunión donde los miembros del consejo quedan conformes con los puntos tratados en el orden del día.

Firman los participantes:

CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO
NIT. 900260905-1
RESOLUCION 085 del 23 DE MARZO DEL 2022 DE LA DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

NOMNBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	FIRMA
ALFREDO PENA	1.498.560	
ALICIA MACHADO	31.871.149	
ALEXANDER ALVAREZ	10.551.547	
AMILCAR POSSU	10.554.311	
ANA BEIBA LASSO	34.507.047	
DAVIS CONSTANZA NAVIA	34.516.373	
GRACIELA CAICEDO	34.509.124	
HERVEY BALANTA	16.271.456	
JAIRO MANCILLA	16.2487.756	
JOSE HAROL VIDAL	1.456.246	
LUIS ALIRIO LASSO	4.743.876	
LUZ AMALFI ANGULO	34.516.919	
MAGALI ESCOBAR	29.567.481	
NILSA MARIA LASSO	34.514.675	
DIEGO LUIS LASSO	1059982097	
NOHEMI LOZANO	25.617.609	

Magali Escobar
MAGALI ESCOBAR LASSO
Secretaria

REGLAMENTO INTERNO

PARA EL CONTROL SOCIAL, ADMINISTRACION, USO Y MANEJO EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO CCCPMO

PUERTO TEJADA CAUCA

2020

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO CCCPMO

INTRODUCCION

El Reglamento Interno para el control social, administración, uso y manejo de los recursos naturales del territorio colectivo del **CCCPMO** es una herramienta operativa, jurídico- comunitaria, que nos permite a los habitantes afro descendientes impartir y aplicar normas, prohibiciones y sanciones con miras a garantizar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales, la gobernabilidad, control y la sana convivencia en nuestra área de influenza. (Hacienda Madroñal Palenque)

Este documento, es producto de socializaciones, reuniones, conversatorios, concertaciones y acuerdos entre los negros organizados del **CCCPMO;** En el proceso de reivindicación de los derechos de Los comuneros (as) y el fortalecimiento organizativo que hemos emprendido los integrantes del Consejo Comunitario.

PREAMBULO

Los Comuneros **CCCPMO** , en correspondencia con las formas y estilos de vida que desarrollan en el territorio colectivo y en aras de mejorar la calidad de vida de sus pobladores, afianzan su administración alrededor del aprovechamiento las actividades agrícolas, pecuarias, la recolección de productos, la medicina ancestral, el folclor, la artesanía, las relaciones mágicos espirituales, cuentos, mitos, leyendas, el saber y los procesos de enseñanzas apuntarán a la conservación de los Recursos Naturales y Biodiversos del Territorio.

El **CCCPMO** en el ejercicio del poder, autonomía y gobernabilidad en el territorio colectivo velara por la solución de sus conflictos internos, invocando a la amigable composición, la justicia comunitaria; en busca de la relación armónica intra e inter-étnica para garantizar la tranquilidad, la sana convivencia y la paz en el territorio.

Amparados en la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, que defienden los derechos de los pueblos negros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana y el Pacto Internacional de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la Constitución Política de Colombia de 1991, convenio 169 de 1989 de la O.I.T y demás normas concordantes; la ley 160 de 1994, el decreto 4635 del 2011, el auto 005 del 2009. La ley de extinción del derecho de dominio entre otras

ACUERDAN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVOS

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL.

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las reglas, normas generales y de procedimiento como instrumento de protección jurídica para el ejercicio de la autonomía y control en el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos, producción agropecuaria, del **CCCPMO**

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer e implementar las normas para que el Consejo Comunitario pueda hacer efectiva la regulación y el control de los recursos naturales.
- Reafirmar la cultura de manejo de la naturaleza, para que los recursos naturales, del territorio colectivo puedan ser utilizados en esta y en futuras generaciones con equidad.
- La defensa de los derechos humanos; a un ambiente sano y al derecho absoluto sobre los recursos naturales como patrimonio de los miembros del Consejo Comunitario.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION.

Artículo 3. Naturaleza jurídica: CCCPMO es prioridad Colectiva de las comunidades Negras, en favor de las cuales se constituye conforme a la Constitución Nacional Colombiana, la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, reglamentario del capítulo III, ibídem, y otras normas concordantes, son **inalienables, imprescriptibles e inembargables, son de carácter legal conformado por varias comunidades con un título colectivo que gozan de garantía de propiedad privada, con carácter de derecho fundamental, organización autónoma y como administradores de sus territorios colectivos.**

Artículo 4. Jurisdicción: El área del **CCCPMO** Son 95 hectáreas correspondientes a la hacienda madroñal ubicada en el corregimiento el Cabuyal Jurisdicción del Municipio de Candelaria Valle.

Los Límites del Consejo Comunitario son los Siguientes:

Al Norte: con el predio de **FRANCISCO MAZO** Madroñal lote 1 **SAE.**

Al Sur: Hacienda Santa Obdulia.

Al Oriente: Madroñal de Irma casas de Jiménez.

Al Occidente: Predio la Palmera.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5. Principios: El Consejo Comunitario en ejercicio de la administración, control, uso y manejo del territorio colectivo; se regirá por los siguientes principios y valores.

- Equidad intergeneracional, se impone obligaciones para beneficio de las futuras generaciones en la conservación de la calidad ambiental.

- La subsistencia del Consejo Comunitario como opción de desarrollo acorde con las aspiraciones culturales de las comunidades negras y su cultura.

- Reafirmación de la diversidad étnica y cultural.

- La defensa del territorio ancestral del Consejo Comunitario y del uso sostenible de los recursos naturales.

- Identidad, Autonomía, Etnodesarrollo. Participación y Territorio.

- La aplicación del Reglamento Interno, estará concebida sobre los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de nuestras tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro.

- Contribuir de forma directa, constante al proceso de consolidación de gobernabilidad, autonomía, autoridad, para alcanzar un mayor grado de convivencia pacífica en el territorio.

- Los principios generales de la política ambiental colombiana que se establecen en el artículo 01 de la ley 99/93.

- El desarrollo social, económico se regirá siempre por el criterio de producción limpia, de compactibilidad con la vocación ambiental del territorio y la vocación cultural de nuestros pueblos.

- Se podrán aplicar las normas de mayor protección a los Recursos Naturales, al Medio Ambiente sobre sanidad, medioambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible.

- Propender por la protección del patrimonio genético, el derecho exclusivo de la comunidad a la propiedad intelectual que se genere por conocimiento ancestral, científico sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad.

- La propiedad Colectiva es una función social que implica obligaciones como tal, le es inherente a una función ecológica.

CAPITULO IV

DEFINICIONES

Artículo 6. Producción Agropecuaria: Son las actividades agrícolas (cultivos) la cría de especies menores (aves de corral, cerdos entre otros).

Artículo 7. Cultivos: Son todas las áreas donde se desarrolla la agricultura de manera permanente.

Artículo 8. Cultura: La cultura son las costumbres, tradiciones que nos identifica como pueblo negro.

Artículo 9. Comunidad Negra. Se refiere a toda la población que tiene una identidad cultural de ancestría africana.

Artículo 10. Prácticas Tradicionales de Producción. Se refiere al conjunto de actividades de producción (agricultura, ganadería y recolección de productos naturales) desarrolladas por el pueblo negro, en armonía con la naturaleza, como estrategias de vida, que reposa en la memoria de las comunidades negras, que se ha y se está trasmitiendo de generación en generación.

Artículo 11. Identidad: Vivencias, costumbres propias del pueblo Afrocolombiano, que a su vez nos diferencian de otras etnias.

Artículo 12. Territorio Colectivo. Es el espacio en donde las comunidades negras recrean la vida, es uno de los elementos relevantes dentro del proceso de afirmación de la identidad cultural, sentido de pertenencia, sostenibilidad. Este no solo se constituye en una condición para lograr el desarrollo, sino también un

hecho imprescindible del reconocimiento de derechos fundamentales que coadyuvan a la construcción de la nacionalidad.

Artículo 13. Territorio. El territorio es algo más que la tierra donde se cultiva. Es más bien, un espacio de vida donde se construye, se reconstruye la cultura, se crean tradiciones de convivencia entre los seres humanos y entre éstos con la naturaleza. Es en realidad un espacio para el Ser. Por ello, el territorio es sagrado, ya que en él se encuentran los antepasados en forma de memoria colectiva dictando las pautas de comportamiento social a través de los mitos y leyendas.

Artículo 14. Dueños del Territorio. De conformidad con la ley 70/93, en cumplimiento de la función social, ecológica de la propiedad, se les reconoció a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva.

Artículo 15. Desarrollo sostenible: Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

Artículo 16. Arreglo: Conciliación o acuerdo entre las partes en conflicto.

Artículo: 17. Autonomía. Se refiere a la capacidad de autogestión, autodeterminación auto sustentar, decidir sobre el proyecto de vida del Consejo Comunitario para ejercer gobierno en el territorio colectivo.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO COMUNITARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 18. Estructura del Consejo Comunitario: El Consejo Comunitario tendrá la siguiente estructura:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva en cabeza de su representante legal.

Artículo 19. De las funciones de la Asamblea General: Ejercer de máxima instancia de decisión del Consejo Comunitario, además de las funciones que le asigna el decreto 1745 del 95, en su Art. 6.

Artículo 20. De las Funciones de la Junta Directiva: Resolver conflictos internos, conciliar en equidad; es una función importante ya que elimina la necesidad de acudir en primera instancia a autoridades externas.

- Una función, de control social, es la de aplicar los métodos. de acuerdo al derecho propio.

- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.

- Velar por la conservación, protección de los derechos de propiedad colectiva, por la integridad del territorio titulado.

- Delimitar, asignar en usufructo áreas de uso, aprovechamiento individual, familiar, comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconocido por las comunidades que han venido ocupando tradicionalmente.

- Presentar, gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

- Crear, conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas, de registro de las áreas asignadas, los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.

- Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial, manejo de los recursos naturales, velar por su cumplimiento.

- **Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.**

- Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.

- Citar a reuniones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

- Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.

- Darse su propio reglamento, establecer las funciones de cada uno de sus miembros.

- Emitir sanciones, prohibiciones en el incumplimiento de la norma (Mandato).

- Inhabilitar, determinar incompatibilidades, sancionar, revocar el mandato de sus propias decisiones.

- Ejercer como autoridad ambiental para administrar, regular y realizar la gestión ambiental en el territorio.

- Ejercer las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.

Artículo 21. Requisitos para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva:
Para ser miembro de la junta directiva, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que pertenezca al consejo comunitario o haber permanecido por lo menos los últimos 10 años en el territorio.
- Ser mayor de edad.
- No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos; disciplinarios o fiscales.
- Tener espíritu de participación, voluntad y sacrificio.
- Tener conocimiento en el tema de los recursos naturales.
- Firmar un acta de compromiso y juramento para el cumplimiento honesto y responsable de sus funciones.

Artículo 22. Crease el Comité de bienestar social, organismo que dependerá de la asamblea general y la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

- Ejercer autoridad y control en la jurisdicción de la comunidad que opera.
- Resolver conflictos intraétnicos que se presenten en la comunidad.(Problemas familiares, Linderos, orden público, simpatías electorales, solicitud de becas y otros)
- Servir de amigables componedores.
- Informar a la junta Directiva los problemas y conflictos que no puedan resolver.
- Velar por el bien común de la comunidad en función de la paz, sana convivencia y las buenas relaciones sociales.
- Promover, socializar y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno para lograr la participación activa de la comunidad y su legitimidad.
- Ejercer en compañía de la Junta Directiva las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.

- Ejercer veeduría y control a las acciones y proyectos que se desarrollen en la jurisdicción del Consejo Comunitario **CCCPMO.**

CAPITULO VI

DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Artículo 23. Áreas para el Desarrollo Productivo

Son las áreas destinadas para que los pobladores del Consejo Comunitario desarrollen las distintas actividades productivas con fines económicos y de seguridad alimentaria.

Artículo 24. Es fundamental la Participación de los moradores del **CCCPMO** en los procesos de planificación de sistemas productivos en diferentes niveles y en la protección de estos saberes e innovaciones.

Artículo 25. Los Componentes intangibles como los saberes e innovaciones, prácticas **ancestrales**, protección de los derechos de propiedad intelectual, colectiva serán reconocidos al interior de las comunidades del **CCCPMO,** por las instituciones estatales y privadas.

Artículo 26. Los Pobladores del **CCCPMO** deberán desarrollar sostenibleмente las actividades pecuarias y agrícolas entre otras.

Artículo 27. El Consejo Comunitario promoverá, orientará y coordinará un programa de formación, capacitación e investigación de caracterización de los sistemas productivos ancestrales para el mejoramiento y rendimiento de las cosechas, propendiendo por la recuperación de las semillas y especies silvestres amenazadas.

Artículo 28. Los habitantes del **CCCPMO** deberán seleccionar la mejor semilla para la siembra, desincentivar la compra de semillas mejoradas y transgénicas.

Artículo 29. Las actividades de producciones agrícolas reconocidas y aceptadas en el **CCCPMO** son:

- **Los cultivos de pancoger:** Plátano, banano, guineo, yuca, hortalizas, maíz entre otros.
- **Frutales:** limón, naranja, aguacate, zapote, caimito, papaya, chirimoya, guanábana, badea, anón, pomarrosa, guaba, etc.

Artículo 30. Es obligación del **CCCPMO** establecer políticas coherentes con la Diversidad cultural que apunten al desarrollo socioeconómico y a la construcción de nación desde la cosmovisión Étnica.

Artículo 31. Para continuar con el desarrollo de las prácticas productivas en el territorio del **CCCPMO** se hará intercambio de productos.

Artículo 32. En el **CCCPMO** el cambio de mano y la tonga son el soporte para desarrollo del trabajo colectivo y desestimular los pagos de jornales.

Artículo 33. El Desarrollo Cultural, Social, Político, Económico del **CCCPMO** partirá de lo que somos, tenemos, sabemos, hacemos y queremos, aplicando un modelo de Desarrollo propio.

Artículo 34. Los únicos dueños, propietarios del patrimonio natural, de los Recursos Naturales de la jurisdicción del **CCCPMO** son los pobladores Afro colombianos.

CAPITULO VII

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICION ADECUADA DE LAS MUJERES DEL CCCPMO.

Artículo 35. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada de las mujeres del CCCPMO, tiene como fin explorar el marco normativo sobre la alimentación y sus pronunciamientos acerca de las mujeres. Se hará especial énfasis en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y el Plan de Acción de Beijing. Estos instrumentos tienen una notable importancia para la exigibilidad del Derecho a la Alimentación de las mujeres y evidencian la necesidad de un marco normativo nacional que armonice la legislación sobre la materia. Así mismo, pueden orientar la construcción de políticas públicas que incluyan el enfoque de Derechos Humanos de las mujeres Afro, deuda que hasta el momento tiene el Estado Colombiano, y que en la actualidad recobran importancia no solo por el examen que en espacios internacionales se le hace al Estado sobre la garantía del derecho, sino además por la importancia vital del Derecho a la Alimentación Adecuada (DAA) de las mujeres y su aporte a la construcción de la paz en Colombia.

a. Colombia es Estado Parte de diferentes tratados, convenciones y pactos internacionales, de los cuales vale destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25:
b. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure", (...) "en especial la alimentación, el vestido, la vivienda y asistencia médica y los servicios sociales necesarios"

También el Pacto Internacional de Derechos Eco- nómicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 11 indica:

c. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Artículo 36 *"El Derecho a la Alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos."*

Artículo 37 "Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil Afrocolombiana del CCCPMO y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados (...) no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables"

CAPITULO VIII

Instrumentos Internacionales dirigidos a lasmujeres

Artículo 38. Instrumentos Internacionales dirigidos a las Mujeres. Con el fin de profundizar aún más acerca de la relación entre los Derechos Humanos de las mujeres y su interdependencia con el DAA, el CCCPMO a continuación se detallan instrumentos internacionales particularmente significativos como la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, CEDAW (por sus siglas en inglés), y sus correspondientes Recomendaciones Generales expedidas durante los últimos años, incluyendo las Recomendaciones al Estado Colombiano durante la 56ª sesión en el año 2013. Luego la **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Acción de Beijing)** y finalmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujer de Belém do Pará.

CAPITULO IX

Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, CEDAW

Artículo 39. Convención sobre todas las formas de Discriminación contra las mujeres, CEDAW. Adoptada en 1979 por Naciones Unidas, en la actualidad 188 Estados la han ratificado. Esta Convención[40] establece los estándares internacionales de los Derechos Humanos de las mujeres en materia de discriminación, entendida en su Artículo 1° como:

"toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Artículo 40. Cabe señalar que una vez esta Convención fue ratificada y suscrita por los Estados miembros, como lo hizo Colombia, los Estados están obligados a presentar informes al menos una vez cada cuatro años en los que se indiquen los avances para la aplicación de la Convención a nivel nacional. La CEDAW, brinda 30 líneas de acción para combatir la discriminación contra las mujeres, las cuales deben incorporarse en las agendas gubernamentales y el reglamento interno del CCCPMO los cuales se encuentran en la cartilla elaborada por FIAN Colombia (Por el Derecho a la alimentación) y el CCCPMO.

A las mujeres tradicionalmente se les asigna el lugar de la cocina y la distribución de los alimentos. Al interior de los hogares, suelen además ser discriminadas en la distribución y consumo de alimentos.

Asignación del trabajo doméstico sin remuneración y reconocimiento social, así como distribución inequitativa de alimentos que no satisfacen las necesidades nutricionales.

CAPITULO X

RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y LA GOBERNANZA DE LA TIERRA Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 41. Recomendaciones relacionada con el derecho Humana a la alimentación adecuada y la gobernanza de la tierra y los recursos Naturales.

La gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques debe respetar los siguientes principios de aplicación: dignidad humana, no discriminación, equidad y justicia, igualdad de género, enfoque holístico y sostenible, consulta y participación, estado de derecho, transparencia, rendición de cuentas, mejora continua de los Comuneros y Comuneras del CCCPMO y consensuar con ellas la

incorporación de políticas y demás medidas que permitan a estos Comuneros, mejorar la gobernanza de esos recursos y asegurar con ello su derecho a la alimentación.

a. Los Estados, tanto a nivel nacional, como regional y local, deberían proteger los derechos de los comuneros en la tenencia de los productores a pequeña escala dado su papel en la seguridad alimentaria y la estabilidad social.

b. Deben procurar facilitar las operaciones de mercado que puedan beneficiarles y respetar sus mecanismos tradicionales de intercambio y gobernanza sobre los recursos asociados.

c. Promoveremos el programa de agricultura familiar integrando a los diversos productores que bajo un marco de innovación de técnicas y productos que permitan una comercialización a gran escala

d. Implementaremos acciones y programas de vigilancia conjuntamente con las alcaldías y el CCCPMO, para garantizar el buen uso y consumo de agua potable y así evitar enfermedades crónicas e incluso mortales en la población vulnerable.

Nota: 1 El CCCPMO fue registrado ante la Dirección de Etnias, del Ministerio del Interior y de Justicia el 10/XII/2004.
2 Particularmente el pacto Internacional de derechos Económicos, sociales y Culturales (Artículos 1, 2,3,11 y 25), Observación General N°. 12 Del Comité de derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (párrafos 14 a 28 y 31 y 35) Declaración sobre la protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de conflicto Armado (N° 6), Recomendación General N° 24 de la convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer- La Mujer y la Salud -(Art.12).
3 Naciones Unidas. CEDAW. "Observaciones Finales sobre los informes Periódicos Séptimo y octavo combinados de Colombia. (CEDAW/C/COL/7-8). Sesiones 1161a y 1162a. 29 de Octubre de 2013. Ginebra, Suiza. Ver: http:/historico.equidadmujer.gov.co/documents/observaciones-CEDAW-VII-VIII-informe-Colombia.pdf.
4 Colombia ratifica la CEDAW mediante la Ley 51 de 1981 y el protocolo Facultativo de la CEDAW con la Ley 984 de 2005, adopta y debe interpretar que una de las formas de discriminación contra las mujeres es la violación de sus derechos a la alimentación y nutrición adecuada. (Esto comprende los capítulos VII - X, que se encuentra en las cartillas donde Monte Oscuro aparece como Coautor, con FIAN (Por derecho a la alimentación) en los años 2014-2015.

CAPITULO XI

UN LEGADO CULTURAL, EN NUESTRA IDENTIDAD "LA ESGRIMA DE MACHETE Y BORDON COMO SIMBOLO DE LIBERTAD Y RESISTENCIA.

Artículo 42. UN LEGADO CULTURAL, EN NUESTRA IDENTIDAD "LA ESGRIMA DE MACHETE Y BORDON COMO SIMBOLO DE LIBERTAD Y RESISTENCIA.
Para los miembros del CCCPMO, consideramos que cultura son acciones que se repiten y se vuelven cotidianas, por tal razón dichos comuneros deben aprender acerca de la tradición de la Esgrima Machete y Bordon. Igualmente esperamos que sea el inicio de la visualización de un proceso de recuperación de identidad, para promover esta práctica como patrimonio cultural e inmaterial de la Humanidad.
Cabe señalar que es pertinente continuar apoyando estas prácticas culturales que fortalece la identidad de los Portejadeños del mismo modo que incentiva en la Juventud y la Niñez la participación y conocimiento de esta manifestación ancestral permitiendo así que Puerto Tejada Tenga un símbolo de Identidad propia que se mantenga a través del Tiempo.

CAPITULO XII

Los comuneros(as) frente a la justicia propia

Artículo 43. Los comuneros(as) frente a la justicia propia, consideramos que por obtener el territorio que va a ser colectivo, en la Hacienda Madroñal Palenque, ubicada en el corregimiento el Cabuyal. Jurisdicción del Municipio de Candelaria- Valle, la Única Justicia propia que podemos implementar en este territorio es el reglamento Interno que tiene Dicho Consejo.
Ya que los integrantes de Monte Oscuro, en su mayoría residen en el Municipio de Puerto Tejada y otros en los Vecinos municipios de Cali y Jamundí.

CAPITULO XIII

HURTOS

Artículo 44. Hurtos, respetar los bienes personales, familiares, comunitarios, compartir y ser solidarios con la familia, los vecinos y la comunidad

Artículo 45. Procedimientos para la investigación del hecho

a. Testigos y pruebas.

b. Sanción o castigo: En caso de hurto pecuario, agrícola, o cualquier bien de valor que sea sustraído, agarrado sin consentimiento de su dueño, la persona devolverá lo que se haya retenido.

CAPITULO XIV LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 46. Los derechos humanos Están ligados al territorio Colectivo como espacio vital para el desarrollo de la vida de los habitantes del **CCCPMO**, como un Conjunto especifico de derechos que pertenecen a todos los moradores y es considerado como un derecho fundamental básico como prerrequisito y fundamento para el ejercicio de los otros derechos fundamentales y el ejercicio de una vida digna.

Artículo 47. Es función del estado asegurar la supervivencia de los habitantes del CCCPMO.

Parágrafo 1. La protección de estos derechos humanos, comprenden aquellos valores que han sido tradicionalmente objeto de tutela por otros principios o grupos normativos como el DH, DIH, que protegen la vida humana como un bien sagrado la vida física de las personas, en nuestro caso la defensa de la vida de los Afrocolombianos reconocidos como minorías étnicas con derechos colectivos y del medio ambiente.

CAPITULO XV

LA ETNOEDUCACIÓN

Artículo 48. La Etnoeducación. Según el artículo 34 de la Ley 70/93 la educación debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida Socio Cultural en las comunidades Afrocolombianas.

Artículo 49. La Etnoeducación como proceso de aprendizaje. Parte de los elementos constitutivos de la identidad con el propósito de formar a hombres y mujeres negros enfocados en el conocimiento cultural, que los conduzca al fortalecimiento social y organizativo para la construcción del Etnodesarrollo.

Artículo 50. Los procesos pedagógicos. Estarán ligados a las Dinámicas organizativas, que buscan el aseguramiento, control social y territorial.

Artículo 51. Procesos de capacitación. Se implementarán proceso de capacitación a todos los pobladores del Consejo Comunitario, relación con las formas, estilos de vida de los Afrocolombianos, se concertará con las instituciones del orden local, departamental, nacional sobre la aplicación del modelo de educación, que se debe impartir en las escuelas, colegios que están dentro de la jurisdicción del Consejo Comunitario.

Carácter transversal en todas las asignaturas del conocimiento, teniendo en cuenta las vivencias de la gente, el concepto de territorio y Biodiversidad.

Parágrafo: Concertar con las autoridades educativas del nivel Nacional, Departamental, municipal y el Consejo Comunitario los procesos educativos de enseñanza y aprendizaje en los territorios Colectivos, como la valoración y el desempeño de los docentes.

Anexo:

Constancia: